



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Gobierno de la República

Presidencia del Consejo de Ministros
DECRETO

Interesa al Gobierno de la República la solvencia de los establecimientos bancarios por cuanto que ésta asegura la normal circulación monetaria y crediticia indispensable para toda economía y condición fundamental de una economía de guerra.

Por ello el Gobierno ha creído conveniente proteger, dentro de los principios del Derecho vigente, la posibilidad de que los establecimientos bancarios recobren de sus respectivos deudores las cantidades que en su día hubieron de ser anticipadas por aquéllos y que éstos no han reembolsado a sus vencimientos. Y si bien es cierto que las circunstancias porque atraviesa el país hacen difícil a muchos particulares y empresas devolver el auxilio bancario que recibieron, también es notorio que otros muchos rehuyen el cumplimiento de sus compromisos, por no darse bien cuenta de hasta qué punto, en un estado social y político como el presente, es indispensable, para la buena marcha de una economía, el que todos los ciudadanos cumplan sus deberes y muy especialmente el que sean satisfechas las deudas, por cuanto que el no hacerlo significa restar responsabilidades al mecanismo que dirige la circulación y la vida económica del país.

A este fin, se proponen facilidades especiales de tramitación para que las Delegaciones provinciales del Consejo Superior Bancario, creadas por el Decreto de 3 de octubre, puedan encargarse de exigir el reembolso de los créditos que los diferentes establecimientos bancarios hayan hecho efectivos de aquellos clientes que se encontraran efectivamente en condiciones materiales de poder cumplir sus compromisos.

Por todo ello y de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su presidente,

Se decreta lo siguiente:

Artículo primero. Se faculta a las Delegaciones provinciales del Consejo Superior Bancario para realizar las gestiones de cobro de crédito que los diferentes organismos bancarios les encomienden, sin necesidad de acreditar la existencia de poder especial ni la cesión de los derechos del acreedor.

Igualmente quedarán facultadas las Delegaciones provinciales, sin necesidad de especial apoderamiento, para ejercitar las acciones judiciales que correspondan por los créditos vencidos a favor de los establecimientos bancarios, sin más que justificar que se les encomendó por escrito ejercitarlas. Las Delegaciones provinciales, con esta justificación, podrán comparecer en juicio con los mismos derechos y facultades que el establecimiento bancario titular del crédito que les encomendó la gestión.

Las Delegaciones provinciales podrán también concertar la novación de la obligación y transigir sobre la misma, sin necesidad de poder especial, sin más que acreditar la conformidad del acreedor sobre los términos del convenio o transacción, expresado por escrito y conforme a lo que se dispone en el artículo tercero.

Artículo segundo. Las Delegaciones provinciales podrán acumular en una todas las reclamaciones que contra un deudor tuvieren los diferentes establecimientos bancarios, llevando conjuntamente todas las gestiones, acciones y procedimientos judiciales, acumulándolos entre sí en cuanto a la naturaleza del título lo permita.

Artículo tercero. Las Delegaciones provinciales no podrán entablar ningún procedimiento judicial sin el consentimiento del establecimiento acreedor expresado por escrito.

Sin embargo, las Delegaciones provinciales, debidamente autorizadas al efecto por la Dirección general del Tesoro, Banca y Ahorro, podrán, cuando sean varios los establecimientos acreedores, llevar adelante la reclamación judicial por la totalidad de las cantidades debidas por el deudor a los establecimientos bancarios, siempre que lo acuerden así la mayoría de los Bancos acreedores y ésta represente a su vez la mayoría del capital debido por el deudor, quedando obligados los demás, en este caso, a estar a las resultas de la reclamación y a sortear las costas de la misma en cuantía proporcional al importe de sus créditos.

Cuando la minoría de los Bancos acreedores esté conforme en llevar adelante la reclamación judicial por la totalidad de las cantidades debidas por el deudor y ésta represente, sin embargo, la mayoría del capital debido, podrán también las Delegaciones provinciales, debidamente autorizadas al efecto por la Dirección general del Tesoro, Banca y Ahorro, llevar adelante la reclamación por la vía judicial, pero en este caso no se obligarán los disidentes a soportar las costas de la reclamación más que en proporción a las cantidades que logren así hacer efectivas.

Igualmente las Delegaciones provinciales podrán, mediante autorización al efecto de la Dirección general del Tesoro, Banca y Ahorro, concertar novación o compromiso respecto a la totalidad de las cantidades debidas a varios establecimientos bancarios por un deudor, siempre que así lo acuerden los acreedores que representan la mayoría del capital y la novación y el compromiso sea de mero aplazamiento, obligándose la minoría a

estar a las resultas de ese acuerdo.

Artículo cuarto. Toda cantidad recibida por un establecimiento bancario de sus deudores, con posterioridad a la iniciación de las gestiones para hacer efectivo el crédito por la Delegación provincial, se pondrá necesariamente a disposición de la misma para que proceda a su liquidación, conforme a lo que se dispone en el párrafo siguiente:

El importe hecho efectivo del deudor, a virtud de gestiones realizadas por la Delegación provincial, se distribuirá entre los distintos establecimientos bancarios acreedores, conforme a las reglas del Código de Comercio en materia de clasificación de crédito contra el quebrado.

Artículo quinto. Queda facultado el ministro de Hacienda y Economía para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto, del que se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Valencia, a 6 de agosto de 1937. — Manuel Azaña. — El presidente del Consejo de Ministros, Juan Negrín López.

Consejo de Asturias y León

Consejería de Obras Públicas

ACUERDOS

De acuerdo con el Consejo Interprovincial de Asturias y León y a propuesta del consejero de Obras Públicas, se admite la dimisión del cargo de vigilante de Obras Públicas provinciales en la zona oriental de esta provincia, a don José Campu López.

Dado en Gijón, a 14 de agosto de 1937. — El consejero de Obras Públicas, José Maldonado. — Visto

bueno. — El delegado del Gobierno, *Belarmino Tomás*.

(1001)

En uso de las facultades que me confiere el artículo segundo del Decreto del día 21 de abril del año actual, que se refiere al plan de conservación de carreteras provinciales y caminos vecinales, vengo en nombrar vigilante para la atención de la zona oriental, a don José María Posada Noriega.

Dado en Gijón, a 14 de agosto de 1937. — El consejero de Obras Públicas, *José Maldonado*. — Visto bueno. — El delegado del Gobierno, *Belarmino Tomás*.

(1002)

Ferrocarriles. — Acuerdos

Vistos los expedientes incoados por la Comisión Depuradora del Ferrocarril «Vasco-Asturiano», comprobatorios de la desafección al Régimen de algunos empleados de la citada Compañía, y visto asimismo el fallo favorable también a esta propuesta del Comité de Explotación de Ferrocarriles Reunidos,

El Consejo Interprovincial de Asturias y León, a propuesta del consejero de Obras Públicas, viene en acordar lo siguiente:

Artículo primero. Quedan igualmente suspendidos de empleo y sueldos los empleados siguientes afectos al Ferrocarril «Vasco-Asturiano»: César Jaurón Loredo, mozo de tren; Manuel Álvarez Díaz, jefe de estación y José Inclán Vázquez, guarda-jurado.

Artículo segundo. Las suspensiones así decretadas se hacen a reserva de la cesantía, que en su caso, dispone el Gobierno, de conformidad con lo prescrito en el Decreto de 21 de julio de 1936.

Dado en Gijón, a 14 de agosto de 1937. — El consejero de Obras Públicas, *José Maldonado*. — Visto bueno. — El delegado del Gobierno, *Belarmino Tomás*.

(999)

Vistos los expedientes incoados por la Comisión Depuradora del Ferrocarril de Langreo, comprobatorios de la desafección al Régimen de algunos empleados de la citada Compañía, y vistos asimismo el fallo también favorable a esta propuesta del Comité de Explotación de Ferrocarriles Reunidos,

El Consejo Interprovincial de Asturias y León, a propuesta del consejero de Obras Públicas, viene en acordar lo siguiente:

Artículo primero. Quedan suspendidos de empleo y sueldo, los empleados del Ferrocarril de Langreo que a continuación se detallan: Ignacio F. de la Somera, director

gerente; Ignacio Soto Larroza, jefe de Vía y Obras; Leopoldo San Juan Otero, jefe de Movimiento; Antonio San Juan Roques, jefe de Depósito; Carlos Cienfuegos Jovellanos, cajero; Luis Garaizabal, ingeniero subdirector; José M. Aguado del Campo, oficial tercero de Administración; Ramón García Cuesta, delinente; Ramón Suárez Huerga, sereno de la Gerencia; José Fuego García, capataz de Vía y Obras; Manuel González Álvarez, chofer; Evaristo F. Miranda Hévia, auxiliar de Administración; Luis F. Miranda, jefe de oficina y secretario de la Gerencia; Joaquín Junquera Blanco, guarda-agujas; Alejandro Rey Fernández, pintor y Manuel F. Miranda, jefe de Almacenes.

Artículo segundo. Las suspensiones así decretadas se hacen a reserva de la cesantía, que en su caso disponga el Gobierno, de conformidad con lo prescrito en el Decreto de 21 de julio de 1936.

Dado en Gijón, a 14 de agosto de 1937. — El consejero de Obras Públicas, *José Maldonado*. — Visto bueno. — El delegado del Gobierno, *Belarmino Tomás*.

(1000)

Tribunal Popular Especial de Guerra

SECTOR GIJON

Requisitorias

Díaz Fernández, Bautista, de 35 años de edad, natural de Mieres y vecino de Requejo, en el mismo, de oficio minero, hijo de Juan y de Consuelo, que fué soldado del Batallón de Infantería, número 218, comparecerá en este Juzgado Militar, sito en Ramón Álvarez García, 4, segundo, en el término de 48 horas, a partir de la publicación de la presente, bajo el apercibimiento que de no hacerlo en el plazo indicado, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Gijón, a 11 de agosto de 1937. — El juez militar.

(981)

TERCERA DIVISION

Por la presente se cita, llama y emplaza al soldado Luis Gómez Fernández, hijo de César y Sara, natural de Turón, perteneciente al Batallón de Infantería, número 240, para que en el término de 72 horas comparezca ante este Juzgado, para responder de la causa número 48-A, que se instruye por deserción, apercibiéndole de rebeldía si no lo verificase.

La Manjoya, 12 de agosto de 1937. — El secretario, *Manuel Avello*.

QUINTA DIVISION

Severiano Nosti Benito, hijo de Severiano y Mercedes, vecino de Infiesto, de 24 años de edad, soldado del Batallón de Infantería, número 259, comparecerá en el término de 48 horas, a partir de su publicación, ante el Juzgado Militar de la Quinta División (Las Caldas), a responder de los cargos que se le acusan, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciera.

— Juan José Junco Huerta, hijo de José y Josefa, vecino de Purón (Llanes), de 28 años de edad, soldado del Batallón de Infantería, número 259, comparecerá en el término de 48 horas, a partir de su publicación, ante el Juzgado Militar de la Quinta División (Las Caldas), a responder de los cargos que se le acusan, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciera.

— Fernando Santiago Vega Junco, hijo de Manuel y Magdalena, vecino de La Pereda (Llanes), de 28 años de edad, soldado del Batallón de Infantería, número 259, comparecerá en el término de 48 horas, a partir de su publicación, ante el Juzgado Militar de la Quinta División (Las Caldas), a responder de los cargos que se le acusan, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciera.

(983)

Germán Fuentes Moro, hijo de Rafael y Filomena, vecino de Siones (Nava), de 30 años de edad, perteneciente al Batallón de Infantería, número 264, comparecerá en el término de 48 horas, a partir de su publicación, ante este Juzgado, a responder de los cargos que se le acusan, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciera.

— Adolfo Teresa Lavandero, natural y vecino de Verdera (Nava), de 31 años de edad, perteneciente al Batallón de Infantería, número 264, comparecerá en el término de 48 horas, a partir de su publicación, ante este Juzgado, a responder de los cargos que se le acusan, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciera.

— José Salas González, hijo de Octavio y Justa, con residencia actual en Gijón, del remplazo de 1928, perteneciente al Batallón de Infantería número 264, comparecerá en el término de 48 horas, a partir de su publicación, ante este Juzgado, a responder de los cargos que se le acusan, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciera.

— Pedro Manuel Fernández González, hijo de Antonio y María, vecino de Campomanes, soldado del Batallón de Fortificaciones de Mieres, con destino en Las Caldas, comparecerá en el término de 48 horas, a partir de su publicación, ante este Juzgado, a responder de los cargos que se le acusan, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciera.

(985)

Lucio Menéndez Sierra, hijo de Florentino y Carmen, natural y vecino de Avilés, del remplazo de 1928, perteneciente al Batallón de Infantería, número 264, comparecerá ante el Juzgado Militar de la Quinta División (Las Caldas), en el término de 48 horas, para ser oído en la causa que se le instruye por deserción, apercibiéndole que de no hacerlo, será declarado rebelde.

(997)

Alfredo González Fernández, hijo de Manuel y Carmen, natural de Oviedo, nacido el 24 de agosto de 1918, perteneciente al Batallón de Infantería, número 220, comparecerá ante el Juzgado Militar de la Quinta División (Las Caldas), a prestar declaración en la causa que se le instruye por deserción, en el término de 48 horas siguientes a la publicación de la presente, previniéndole, que de no hacerlo, será declarado rebelde.

(1010)

SEXTA DIVISION

Se cita a los soldados del Batallón de

Ingenieros número 5, Manuel Gómez González, natural de Orense y vecino de Rabes (Llanes), casado, de 33 años, peón, hijo de Antonio y de Crisanta; Juan Celorio Vela, natural de Llanes (Oviedo), de 32 años, hijo de Antonio y Josefa, labrador, para que en el término de 72 horas comparezcan ante este Juzgado Militar de Mieres, advirtiéndoles que de no hacerlo serán declarados rebeldes.

Mieres, 8 de agosto de 1937. — El juez militar, *José García Díaz*.

(975)

Se cita a los soldados del Batallón 205, Alejandro Ramos, sargento, natural de Cáceres, hijo de Felipe y de Juana, escultor, vecino de Jovellanos, 28 (Gijón); Víctor Ruiz Álvarez, teniente, soltero, natural de Alava, de 20 años, hijo de Demetrio y Rosa, en la actualidad residía en San Cuaque de Llanera; Aquilino Sebastián Antoñana, teniente, soltero, natural de Pamplona y vecino en la actualidad de Gijón, carpintero, hijo de Sebastiana y Juan, de 21 años; Apolinar Camazón Tepez, teniente, soltero, natural de Valladolid y vecino en la actualidad de Gijón, de 25 años, hijo de Hilario y Damiana, de oficio militar; David Álvarez Martínez, soldado, soltero, natural de Orense, de 23 años, labrador, hijo de Bautista y Carlota, para que en el término de 72 horas comparezcan ante este Juzgado Militar de Mieres, advirtiéndoles que de no hacerlo serán declarados rebeldes.

Mieres, 8 de agosto de 1937. — El juez militar, *José García Díaz*.

(976)

Se cita a Luis Cerra Sánchez, soldado cuyas todas demás circunstancias se desconocen, que habiendo sido dado de alta en el Hospital de Ribadesella no se incorporó al depósito número 2 de Sama de Langreo, a donde había sido destinado, para que en el plazo de 72 horas comparezca ante este Juzgado Militar de la Sexta División de Mieres, advirtiéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde.

Mieres, 10 de agosto de 1937. — El juez militar, *José García Díaz*.

(977)

Se cita a Manuel Magdalena, soldado del Batallón 222, que se hallaba hospitalizado en Laviana, que salió el día 25 de julio para Avilés, para volver el 28 del mismo, no habiéndolo hecho hasta la fecha, para que en el término de 72 horas comparezca ante este Juzgado Militar de la calle Manuel Llaneza, de Mieres, advirtiéndole, que de no hacerlo, será declarado rebelde.

Mieres, 12 de agosto de 1937. — El juez militar, *José García Díaz*.

(987)

Se cita a Juan Escobio Vega, soldado del Batallón 232, vecino de Llanes (Pares), soltero, labrador, hijo de Juan y Sevanda, para que en el término de 72 horas comparezca ante este Juzgado Militar, sito en la calle Manuel Llaneza, de Mieres, advirtiéndole, que de no hacerlo, será declarado rebelde.

Mieres, 12 de agosto de 1937. — El juez militar, *José García Díaz*.

(988)

Sindicato de las Artes Gráficas. — Control de Imprenta. — Gijón.